



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 25 de junio de 1975. — Número 76

Página 929

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el escrito presentado por don Baldomero Morán García, enlace sindical único del personal de la empresa «Kalie-Chemie Iberia, S. A.», domiciliada en Torrelavega, y

Resultando: Que en dicho escrito solicita que sea aprobada su adhesión al Convenio Colectivo Sindical suscrito por la empresa «Solvay & Cie, S. A.», aprobado por esta Delegación por resolución de 16 de mayo de 1975;

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical informó favorablemente dicha petición;

Considerando: Que la competencia para conocer de la cuestión planteada está definida a favor de este organismo por el artículo 5.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en el número 2 del artículo 10 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958;

Considerando: Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Convenios Colectivos y en el 10 de su Reglamento, son necesarios los cuatro requisitos siguientes para lograr la adhesión a un Convenio:

Primero.—Estar comprendidos empresas y trabajadores en la Reglamentación Laboral referente al Convenio.

Segundo.—No haber sido partes en el mismo.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo	929
Ministerio de Agricultura	930
Dirección General de Información e Inspección Comercial	937

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ...	937
----------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander	939
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	940
Junta Vecinal de Bimón (Las Rozas)	940
Junta Vecinal de Matamorosa (Enmedio)	940
Juzgado Comarcal de Villacarriedo	941

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	941
-----------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santofña, Torrelavega, Rames, Comillas, Cabuérniga, Castro Urdiales y Camargo	943
---	-----

Tercero.—Expresión conjunta mediante acuerdo adoptado por la representación legal de la empresa y los vocales del Jurado y los enlaces sindicales en su defecto.

Cuarto.—Remisión a la autoridad laboral correspondiente, acompañado del preceptivo informe sindical.

Considerando: Que en el caso de autos se han cumplido los cuatro requisitos exigidos por la legislación vigente y, por tanto, procede acceder a lo solicitado por

la empresa «Kali-Chemie Iberia, S. A.».

Vistas las disposiciones citadas, el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y el apartado 2.º del artículo 19 de su Reglamento, según la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de la empresa «Kali-Chemie Iberia, S. A.», al Convenio Colectivo Sindical suscrito por la empresa y trabajadores de «Solvay & Cie, S. A.», aprobado por resolución de esta Delegación en 16 de mayo de 1975.

Segundo.—Inscribir la adhesión de la empresa «Kali-Chemie Iberia, S. A.», al Convenio Colectivo Sindical suscrito por la empresa y trabajadores de «Solvay & Cie, S. A.», en el registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 10 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco. El delegado de Trabajo (ilegible).

En el expediente 443/75 SP seguido contra la empresa «Castilla Industrial», en virtud de acta de infracción, se ha dictado re-

solución que, copiada en su parte bastante, dice:

Visto el expediente instruido a virtud de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa Castilla Industrial, fábrica de básculas, domiciliada en Barrio Cañas, 47, Adarzo,

Resultando...

Considerando...

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de dos mil pesetas. Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante la Dirección General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Advirtiéndosele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Firmado y rubricado, el delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Castilla Industrial, S. A.», domiciliada últimamente en Adarzo, Barrio Cañas, 47, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA

CAPITULO I

Introducción

1.ª—*Ambito de aplicación.*

1.—Por las condiciones contenidas en el presente pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión corresponda al ICONA:

—Pertencientes al Instituto.

—Consorticiados con el mismo.

—Incluidos en el catálogo de los de utilidad pública.

2.ª—*Campo de vinculación.*

2.1.—El presente pliego de condiciones obligará, en lo que a cada uno corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes públicos indicados en la condición primera, o intenvengan en su regulación y ejecución.

3.ª—*Aceptación.*

Asimismo, los que soliciten los disfrutes citados en la condición primera o concurran a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de ellos la aceptación de las condiciones del presente pliego, y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente, si les fuere adjudicado el disfrute.

CAPITULO II

De las enajenaciones

4.ª—*Contratación de los disfrutes.*

La enajenación de los disfrutes en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la

materia, según la pertenencia de cada predio, y de acuerdo con los pliegos de condiciones económico-administrativas que se aprueben al efecto.

CAPITULO III

Actuaciones previas a la ejecución de los disfrutes

5.ª—*De la obtención de las licencias.*

5.1.—Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute, y le sea comunicada reglamentariamente al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Jefatura Provincial de ICONA la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

5.2.—Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable, deberá acreditar, ante la Jefatura Provincial de ICONA correspondiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en el pliego de condiciones económico-administrativas.

b) Haber depositado, en concepto de fianza definitiva, las cuantías que se hayan fijado en los antedichos pliegos económico-administrativos.

c) Ingresar en el Tesoro Público, o, en su caso, en el banco que actúe como oficina recaudadora, el importe del presupuesto de tasa, exacciones parafiscales y gastos anexos, que ha de formularse de acuerdo con el Decreto 502/1960, de 17 de marzo.

d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como del importe del impuesto de actos jurídicos documentados u otros tributos que sean procedentes.

e) Haberse ingresado, cuando proceda, en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Comisión Provincial de Montes el tanto por ciento del importe de la adjudicación, destinado obligatoriamente a mejoras.

La procedencia y el tanto por ciento se habrá especificado en el

anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación por cierto directo.

f) Presentar cualquier otro documento o justificante que, con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible, a tenor de las disposiciones vigentes

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos, deberá presentarse el carnet de empresa con responsabilidad.

5.3.—En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de utilidad pública no consorciados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen disfrutes o decidan acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 267 del Reglamento de Montes, no les serán de aplicación las obligaciones que establecen los párrafos a), b) y, en su caso, los de los d) y f), de la presente condición; pero habrán de responder de las penalidades que correspondan a los daños y perjuicios que se originen al monte por deficiente ejecución del aprovechamiento o por quebrantamiento de las condiciones contenidas en este pliego.

5.4.— Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos de varios años, se entenderá que los pagos e ingresos a que se refiere la condición 5.2. habrán de ser, en cada año, los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo durante el mismo, o, en su caso, los iniciales que se indiquen en el contrato y pliegos económicos.

5.5.—El plazo de veinte días que en la condición 5.1. se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados en dicha condición, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación; pero respecto a los años restantes de dichos períodos, se entenderá que ellos deberán realizarse en los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad el primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de veinte días empezará a

contarse a partir del día de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación aludida.

5.6.— Los ingresos suplementarios motivados por liquidaciones de aprovechamientos sujetos a ellas, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente a la liquidación o a la valoración correspondiente.

5.7.—Ha de entenderse que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere el apartado b) en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, habrá de reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiere por causa de hacerse efectivo, con cargo al mismo, el importe de las sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este pliego fueren impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo, y que esta fianza quedará a resultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento.

6.^a—Del representante del adjudicatario.

6.1.—Si el adjudicatario no residiera en el término municipal en que radique el monte, vendrá obligado a designar a un vecino de dicho Municipio como representante suyo, a fin de que puedan comunicarse al mismo oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado.

El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación y de la aceptación expresa del designado a la entidad propietaria y a la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente.

7.^a—Traslado de las licencias

7.1.—La Jefatura Provincial del ICONA remitirá una copia de cada licencia a las autoridades que dispone el apartado 3 del artículo 216 del vigente Reglamento de Montes.

CAPITULO IV

De la determinación y control de los disfrutes

8.^a—Determinación de los disfrutes.

8.1.—Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tiene por objetivo determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie del disfrute.

8.2.—Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por los Servicios del ICONA.

8.3.—Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

9.^a—Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute.

9.1.—El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo, con las formalidades siguientes:

Dentro de los treinta días, siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias por el personal del Servicio correspondiente, se procederá a entregar a dicho adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose de dicho operación un acta, en la que se hará constar:

—Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.

—Los datos a que se refiere la condición 12-5.

—Plazo de ejecución del aprovechamiento.

—La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.

—Cuantos extremos y circunstancias se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.

9.2.—Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable, se hará constar esta

circunstancia en el acta, y se podrá suspender la operación si así lo considera conveniente el representante del ICONA, oída previamente y, en su caso, la entidad propietaria.

9.3.—Si tras haber sido citado debidamente el adjudicatario o su representante no concurrieran al acto de entrega, podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar, y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurriera a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, la Dirección de ICONA, o la entidad propietaria, en su caso, a propuesta del Servicio Provincial, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

10.^a—Del control de la ejecución de los disfrutes.

10.1.—La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final, y, en su caso, con la de contada en blanco o similares.

10.2.—En los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

11.^a—De las citaciones.

11.1.—A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio, cuando éste no pertenezca al ICONA.

11.2.—La práctica de cada una de las operaciones antes citadas se notificará, por el personal a cuyo cargo se encuentre el monte, con setenta y dos horas, como mínimo, y en la forma dispuesta en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12.^a—De las actas.

12.1.—De cada una de las operaciones citadas en la condición 10.^a se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se hará constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan.

También se consignará la falta

de los representantes del adjudicatario o de la entidad propietaria, si no asistieren. Uniéndose en tal caso al acta los justificantes de las notificaciones efectuadas.

En cada pliego especial se consignarán los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

12.2.—En todos los casos las actas se archivarán, en su expediente, en el Servicio Provincial del ICONA.

12.3.—Todas las actas a que se alude en este pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe, y no podrán ser impugnadas en lo ya firmado por todos ni alegarse la no asistencia si hubo citación reglamentaria, en cuyo caso la ausencia se interpretará como conformidad con lo que en el acta se consigna.

Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán, por lo tanto, administrativamente.

12.4.—No podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el acta correspondiente, aun en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados en la forma que previene la condición anterior.

El adjudicatario y la entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las actas de aquellas operaciones para cuya asistencia hubiesen sido notificados.

12.5.—En la realización de las operaciones a que se refieren las condiciones precedentes, será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento, una faja de terreno circundante a ella de 200 metros de anchura, y deberá consignarse en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.

13.^a—De los daños.

13.1.—Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconoci-

miento final como en cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, los daños que se aprecien deberán clasificarse en «evitables» e «inevitables».

13.2.—Se considerarán daños «evitables» aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute, y como «inevitables», los que aca-ree consigo su normal ejecución.

CAPITULO V

De la ejecución de los disfrutes

14.^a—Operaciones inherentes.

14.1.—De no indicarse otra cosa en los pliegos especiales de condiciones o en los particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en la época que más convenga a sus intereses, pero siempre dentro del plazo fijado para realizar el disfrute.

14.2.—De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito a la Jefatura Provincial del ICONA, la que, en su caso, dispondrá se realicen las comprobaciones a que hubiere lugar.

15.^a—Obras auxiliares.

15.1.—La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a lo establecido en la condición 20.^a

Así, pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter, o utilizar alguno de los aludidos medios, deberá solicitar su autorización de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA correspondiente, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

15.2.—Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Natu-

raleza. Y en todos los casos quedará a beneficio de la entidad propietaria del monte.

16.^a—Saca y transporte de los productos.

16.1.—Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar las veredas y vías existentes que se hayan concretado para ello en las actas de entrega.

16.2.—Si precisa repararlos o construir otros nuevos, será precisa la oportuna autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

16.3.—Al terminar el plazo de adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso, a juicio del ingeniero encargado del predio.

16.4.—En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Jefatura del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

16.5.—La Jefatura Provincial del ICONA, a cuyo cargo está la gestión técnica del monte, podrá exigir el uso exclusivo de llantas de goma en todos aquellos casos en que lo estime conveniente.

17.^a—Prohibiciones expresas.

17.1.—El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, distintos de los de él adjudicados, que deben verificarse en el monte, ni la de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en el mismo se realicen por el ICONA, ya se ejecuten por administración o por cualquier otro sistema de contratación.

Igualmente, deberán respetar las servidumbres que estén establecidas.

17.2.—No podrán los adjudicatarios aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán, sin la autoriza-

ción de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, utilizar artes de caza ni herramientas de trabajos distintos a los adecuados a la ejecución del aprovechamiento adjudicado.

18.^a—Productos no aprovechados o extraídos.

18.1.—Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos, entendiéndose por tal el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además el importe de los daños y perjuicios causados.

19.^a—Venta o subarriendo del disfrute.

19.1.—Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o subarrendase, una vez cumplido lo dispuesto sobre el particular, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal.

El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

19.2.—Si el primitivo adjudicatario hubiese sido la entidad propietaria del monte, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la fianza, de cuya obligación aquella estuvo exenta.

CAPITULO VI

De la inspección de los disfrutes

20.^a—Competencia.

20.1.—La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo corra la gestión técnica del monte y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenerse el adjudicatario o sus empleados y obreros.

20.2.—En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la cual resolverá.

21.^a—Vigilantes de la ejecución de los disfrutes.

21.1.—A fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento, podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

21.2.—El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición 21.1 estará supeditado a que por el jefe del Servicio Provincial del ICONA se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

21.3.—Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban de los técnicos facultativos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo esté el monte y del personal del citado Instituto.

21.4.—Caso de desacatamiento, y a la vista de las circunstancias que concurren, el ingeniero encargado del monte podrá disponer la salida de éste del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto, con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

22.^a—Obligaciones del adjudicatario.

22.1.—Los adjudicatarios y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

22.2.—En el curso del aprovechamiento, el ingeniero encargado del monte podrá en cualquier mo-

mento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este pliego.

22.3.—Para la práctica de tales operaciones el ingeniero encargado del monte citará al adjudicatario y a la entidad propietaria con la suficiente antelación, y una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes debidamente citados, y sin que, por lo tanto, asista a éstos derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.

23.^a—Sustitución de vigilantes u operarios.

23.1. — El adjudicatario queda obligado a sustituir, a indicación de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, los operarios y vigilantes que por falta de pericia o cualquier otro motivo causen daños al monte o dificulten el normal desenvolvimiento del aprovechamiento con su labor o comportamiento.

CAPITULO VII

De la policía de los disfrutes

24.^a—Trabajos nocturnos en días festivos.

24.1.—No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización por escrito del jefe del Servicio, además de las otras autoridades con facultades para ello.

25.^a—Medidas cautelares sobre fuegos.

25.1.—Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale el jefe del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentren los montes.

Cuando para la preparación de sus alimentos precisaren los operarios del adjudicatario encender fuego, habrán de hacerlo precisamente en los lugares que al efecto señale el personal de Guardería

del ICONA, y con sujeción a sus indicaciones.

Independientemente de lo indicado en los apartados anteriores, deberán cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en las normas de seguridad en vigor establecidas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y las del Reglamento de las mismas aprobado por Decreto número 3.768/72, de 23 de diciembre.

26.^a—Materias inflamables o explosivas.

26.1.—Salvo en los casos en que se juzgue indispensable, no se autorizará la circulación por el monte de explosivos ni de materias inflamables. En todos los casos en que se autorice su transporte deberá llevarse a cabo con las debidas precauciones, comunicándolo a la Guardería del ICONA, y sólo se permitirá almacenarlos en los sitios que la mencionada Guardería señale.

26.2.—Igual norma se observará con aquellos otros productos que, sin ser inflamables, puedan arder con facilidad.

27.^a—Repercusión de los siniestros y plagas.

27.1.—En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizarse el aprovechamiento de que se trate como si se produce en los limítrofes, estarán obligados los dependientes, operarios y vigilantes del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y el material de que dispongan, en especial el material de transporte.

27.2.—En caso de incendio el adjudicatario quedará sujeto, en cuanto puedan afectarle, a las medidas que, respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida, se adopten por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

27.3.—Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento del personal del ICONA la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

28.^a—Daños ocasionados en la zona del disfrute.

28.1.—De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución los aprovechamientos y en la zona de 200 metros a su alrededor que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, se harán responsables a los adjudicatarios si el aprovechamiento se adquirió mediante subasta, o al Ayuntamiento si el disfrute tiene carácter vecinal.

CAPITULO VIII

Cumplimiento, suspensión, prórroga y denuncia del contrato para la ejecución de los disfrutes

29.^a—Alteraciones del contrato

29.1.—El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el ICONA cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

29.2.—Habrá de aceptar el adjudicatario las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección del ICONA por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes.

La resolución del ICONA que imponga dichas modificaciones se acordará, cuando se trate de montes propios del ICONA o consorciados con éste, mediante expediente en el que será pido el adjudicatario.

Cuando se trate de montes de utilidad pública no consorciados

en el expediente antes citado, deberá constar la conformidad de la entidad propietaria.

En todo caso tendrá derecho el adjudicatario a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan, a juicio de la Dirección del ICONA.

30.^a—Cesión del contrato.

30.1.—Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceros, pero para ello será preciso:

—Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigente y los del aprovechamiento de que trate en particular.

—Que en el caso de montes pertenecientes al ICONA o consorciados con éste la Dirección del Instituto autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

31.^a—Prórrogas.

31.1.—No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización se deba a causa de fuerza mayor ajena por completo al adjudicatario.

La solicitud de prórroga, debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial a la Dirección del ICONA. Hasta tanto recaiga resolución sobre ella, el jefe del Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

32.^a—Suspensión.

32.1.—Si el adjudicatario o sus empleados u obreros, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en el de condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento, ocasionen en el monte daños conceptuados como graves por el ingeniero encargado del mismo, o si dicho adjudicatario o dependientes, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el in-

geniero podrá suspender el aprovechamiento, dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial del ICONA, la cual adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que correspondan.

El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que se le originen de dicha suspensión.

32.2.—En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, la Jefatura Provincial del ICONA deberá proponer a la entidad propietaria o, en su caso, a las autoridades superiores, la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente, en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

32.3.—Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar el retraso producido en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquél, para solicitar prórrogas ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

CAPITULO IX

De las responsabilidades y sanciones

33.^a—Observancia de preceptos no contenidos en este pliego.

33.1.—No sólo vendrá obligado el adjudicatario a respetar las condiciones contenidas en este pliego, sino también a la observancia de los preceptos siguientes:

a) Los contenidos en todas las disposiciones de la legislación forestal vigente.

b) Los de la legislación de carácter social, laboral y fiscal, aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a sus relaciones con sus dependientes y productores.

c) Los correspondientes a las condiciones económicas formuladas por el ICONA o, en su caso, por la entidad propietaria.

34.^a—Sanciones no satisfechas.

34.1.—Todas las responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas

en este pliego y no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas provisionales o definitivas constituidas para responder del cumplimiento del mismo. Y si dichas fianzas no se hubieran constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

34.2.—Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades y sanciones las fianzas superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

35.^a—Penalidad por retraso en obtener la licencia.

35.1.—A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición 5.^a no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, previos los requisitos especificados en la misma, la Administración Forestal podrá imponerles como multa, si estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable del 5 al 15 por 100 del importe del remate, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación del adjudicatario de indemnizar al ICONA o a la entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

36.^a—Daños y perjuicios en la ejecución del disfrute.

36.1.—De todos los daños y perjuicios que durante el período comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un disfrute se ocasionen en los terrenos entregados, incluidas las respectivas zonas de 200 metros a su alrededor o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, se hará responsable al adjudicatario, a menos que denuncie a los autores dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que tales hechos fueren cometidos, o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

37.^a—Uso indebido de vías de saca.

37.1.—La utilización de caminos distintos de los señalados para la extracción de productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se haya fijado por la Jefatura Provincial del ICONA para almacenes, muelles, chozos, refugios, hornos, calderas, apiladeros o cualesquiera otras instalaciones, se castigará con multas del medio al triplo del valor del daño o perjuicio causado.

37.2.—La circulación, aun cuando se efectúe por caminos autorizados, si se realiza con vehículos provistos de llantas prohibidas será penada cada vez con una multa de 100 a 200 pesetas por kilómetro o fracción de recorrido. Además, habrán de indemnizarse los daños y perjuicios.

38.^a—Comienzo del disfrute antes de la entrega.

38.1.—Cuando se dé principio a un aprovechamiento sin estar hecha su entrega, el adjudicatario perderá los productos obtenidos si éstos están en el monte, o, si hubieran sido extraídos, abonará su valor.

En cualquiera de los dos casos se le impondrá una multa variable entre el tanto y el triplo de dicho valor.

39.^a—Disfrutes indebidos.

39.1.—Si el adjudicatario aprovechase productos distintos de los adjudicados, sean de distinta o de igual clase o naturaleza, o si se realizan operaciones de aprovechamientos de cualquier clase en sitios distintos de los que se le han señalado, se decomisarán los productos si se encuentran en el monte, o, de no ser así, su valor. En ambos casos, se le impondrá una multa entre el tanto y el cuádruplo del valor de dichos productos.

39.2.—En todas las tasaciones de productos indebidamente aprovechados, se aplicarán ordinariamente los precios de adjudicación. No obstante, si la Jefatura Provincial del ICONA juzga que entre la fecha de dicha adjudicación y la de comisión de la infracción ha

tenido lugar una sensible elevación de precios, deberá aplicar los de actualidad, razonando debidamente su decisión.

40.^a—Directrices para cuantificar daños y perjuicios.

40.1.—Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 por 100 del valor de los daños.

40.2.—Para determinar la cuantía de las sanciones señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia, malicia y demás a que se refiere el artículo 455 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

41.^a—Productos no extraídos al finalizar el plazo de ejecución.

41.1.—Todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello, quedarán a beneficio de la entidad propietaria, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando, además, obligado a indemnizar los daños y perjuicios, si los hubiere, y a costear los gastos de extracción, si la Jefatura del ICONA estima necesaria dicha operación.

42.^a—Cumplimientos de las normas sobre el estado en que deban quedar las superficies objeto del disfrute al finalizar éste.

42.1.—El adjudicatario que no cumpliera las normas establecidas en los pliegos especiales, específicos para cada disfrute y referentes al estado en que deban quedar al final de la ejecución de éste las superficies en que el mismo se llevó a cabo, pagará una multa del 5 al 15 por 100 del valor de la adjudicación, así como el importe que se fije por el ICONA, para

que dicho Instituto pueda realizar las operaciones correspondientes.

43.^a—Destino de los bienes muebles o inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute.

43.1.—Quedarán a beneficio de la entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo, quedará en beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento.

44.^a—Resistencia a las inspecciones u órdenes del personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.

44.1.—La resistencia a las inspecciones y el incumplimiento de las órdenes del personal de la Jefatura Provincial del ICONA se castigarán con la sustitución del personal incurso en dichos actos, previo expediente y aprobación superior, y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se contraigan.

45.^a—Infracciones o incumplimientos no previstos en este pliego.

45.1.—Si el adjudicatario o sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones integradas en estos pliegos y no se encontraren concretamente especificadas en el mismo las penalidades correspondientes a tales infracciones, éstas se sancionarán con arreglo a lo que, de lo dispuesto en el título VI de la Ley Montes de 8 de junio de 1975 y en el libro IV del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, resulte aplicable por analogía con los casos de que se trate, de no estar ello previsto en otra disposición vigente sobre el particular.

45.2.—Se entenderá que en todos los casos, aun cuando no se consigne expresamente, la sanción llevará consigo el abono de los daños y perjuicios, y que unos y otros serán tasados por la Administración Forestal y satisfechos

con arreglo a lo que señala el artículo 462 del Reglamento de Montes vigente.

Se tendrá en cuenta lo que, respecto al ingreso del porcentaje destinado a «mejoras», establece el Decreto 2.479/1966, de 10 de septiembre.

CAPITULO X

Condiciones complementarias

46.ª—Pliegos especiales y peculiares.

46.1.—Las condiciones de este pliego se complementarán con las especiales para cada clase de disfrutee, y las peculiares que, de

acuerdo con el artículo 213 del Reglamento de Montes, se aprueben para cada provincia.

Madrid, 3 de junio de 1975.—
El Subdirector general (ilegible).

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION E INSPECCION COMERCIAL

En virtud de Resolución dictada por el Ministerio de Comercio con fecha 23-11-74, en el expediente número 871/73 del Registro General, correspondiente al 202/72 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, ha sido sancionada con multa de siete

millones de pesetas la «Cooperativa Lechera SAM», con domicilio en Renedo de Piélagos, por elaboración y venta de leche en polvo defectuosamente manipulada, omitiendo en el envase el porcentaje de materia grasa y la fecha de fabricación.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3.052 de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 20 de enero de 1975.—
El secretario general de la Dirección General de Información e Inspección Comercial (ilegible).

1.101

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades

que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confitería, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operacio-

nes de fabricación y venta a minoristas de artículos de confitería y hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.629, para el período de 1975 y con la mención S-21.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a minoristas..	3-a	50.300.000	1,80 %	905.400
Arbitrio provincial	41	50.300.000	0,60 %	301.800
Total				1.207.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en un millón doscientas siete mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, volumen de ventas e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artícu-

lo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este

Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones esta-

blecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio al por Mayor de Coloniales, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de coloniales y productos alimenticios, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.814, para el período de 1975 y con la mención S-18.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponderables de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponderables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	284.000.000	0,30 %	852.000
Arbitrio provincial	41	284.000.000	0,10 %	284.000
Total				1.136.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos se fija en un millón ciento treinta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaracio-

nes-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de ju-

lio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cerrajería y Similares, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta a mayoristas y ejecución de obra de cerrajería y cierres me-

tálicos de la construcción, comprendidas en los sectores económico-fiscales número 6.154 y 7.321, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.154, para el período de 1975 y con la mención S-35.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta mayoristas...	3-a	148.750.000	1,50 %	2.231.250
Arbitrio provincial	41	148.750.000	0,50 %	743.750
Ejecución de obra	3-c	276.250.000	2 %	5.525.000
Arbitrio provincial	41	276.250.000	0,50 %	1.933.750
Total				10.433.750

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en diez millones cuatrocientas treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, primeras materias y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tri-

butaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas al pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Lamasón (segunda subasta).

Tipo.—1.687.638 pesetas.

Plazo de ejecución.—Ocho meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 43.753. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 20 de junio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, seguidos al número 29/75, promovidos por el procu-

rador señor Báscones de la Cuesta, en representación de don Angel Alonso Martínez, contra don Pedro Castelau Méndez y esposa, domiciliados en El Astillero, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, y término de ocho días, los bienes siguientes:

Cafetera, marca «Cimbali», usada, 25.000 pesetas.

Registradora, marca «Huggin», usada, 30.000 pesetas.

Máquina de tabacos, marca «Burton», 50.000 pesetas.

Total importe de los bienes subastados, 105.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de julio próximo, a sus once horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto, el importe del diez por ciento del tipo de licitación, cantidad anteriormente expresada.

Que no podrá hacerse oferta alguna que no cubra los dos tercios del expresado tipo de licitación, y

Que los bienes que se sacan a la venta en pública subasta se hallan depositados en poder del demandado-ejecutado, en la cafetería «La Planchada», sita en El Astillero, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Santander a 17 de junio de 1975.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUNTA VECINAL DE BIMON (Las Rozas)

Habiendo quedado desierta el día 11 de noviembre de 1974 la subasta de 119 pinos, 2 robles y 4 chopos del monte La Dehesa número 220 de la pertenencia del pueblo de Bimon, aforados en 95,1 y 4 metros cúbicos, y 29 estéreos de leña, y con la debida autorización del ICONA, se saca nuevamente a subasta con el 30 por ciento de rebaja, es decir, con un nuevo tipo de licitación de 175.000 pesetas, quedando subsistentes las demás condiciones figuradas en el «Boletín Oficial» de

la provincia número 114, de fecha 23 de septiembre de 1974, o aquellas a que el mismo hace referencia.

Plazo de presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Ayuntamiento de Las Rozas, durante las horas de oficina, y hasta las trece horas del vigésimo día.

Subasta.—Será en el Ayuntamiento de Las Rozas, a las diez horas del día siguiente hábil al de la terminación de la presentación de proposiciones.

Las Rozas de Valdearroyo a 17 de junio de 1975.—El presidente de la Junta Vecinal, Celestino Moreno.

JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA (Enmedio)

Objeto.—Se saca a subasta la venta de las siguientes parcelas de terreno de propios de esta Junta Vecinal, y con los tipos de tasación, al alza, que asimismo se indican:

Parcela 1/75, de 1.000 metros cuadrados, al sitio de «El Cueto», tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 2/75, de 1.000 metros cuadrados, al sitio de «El Cueto», tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 3/75, de 1.000 metros cuadrados, al sitio de «El Cueto», tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 4/75, de 1.000 metros cuadrados, al sitio de «El Cueto», tasada en 200.000 pesetas.

Parcela 5/75, de 1.000 metros cuadrados, al sitio de «El Cueto», tasada en 200.000 pesetas.

Fianza.—Para optar a la subasta será el 10 por ciento del tipo de licitación.

Destino de las parcelas.—Será obligatoriamente el de edificación, conforme al pliego de condiciones.

Forma de pago.—El importe de la subasta de cada parcela se hará efectivo al hacer la escritura ante el notario.

Pliego de condiciones.—Estarán expuestos al público en la casa del Ayuntamiento de Enmedio, por plazo de ocho días, al efecto de

oír reclamaciones, y caso de que las hubiera y se estimaran, quedaría en suspenso la subasta de las parcelas efectuadas por la reclamación.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., teléfono..., con D. N. I. número..., en nombre propio (o como apoderado de...), enterado del contenido del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número..., de fecha..., así como del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de enajenación de la parcela de terreno de propios de la Junta Vecinal de Matamorosa, señalada con el número..., de 1.000 metros cuadrados, al sitio de «El Cueto», ofrece por la misma la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador o persona que le represente.)

Plazo de presentación. — Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el plazo a las doce horas de dicho vigésimo día, debiendo presentar las proposiciones para optar a cada una de las parcelas en sobre aparte e independiente, con indicación del número de la misma.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, a partir de las doce horas del siguiente día hábil al del término de presentación de proposiciones.

Pago de anuncios y otros gastos. Los adjudicatarios deberán abonar los gastos de anuncios, formación de escrituras y otros, conforme dispone el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Autorizaciones. — Esta Junta Vecinal ha solicitado y obtenido las autorizaciones necesarias para la venta de dichas parcelas.

Matamorosa, 7 de junio de 1975.
El presidente de la Junta Vecinal,
Demetrio Ruiz.

JUZGADO COMARCAL DE VILLACARRIEDO

Edicto

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 61/68, seguidos por lesiones y daños, contra el condenado Gonzalo de la Torre Trassierra Correa, en ignorado paradero, he acordado sacar a la venta en primera, pública y simultánea subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas en este procedimiento al ejecutado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

Primera. — El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Comarcal de Villacarriedo y en la correspondiente del de igual clase de San Vicente de la Barquera el día 21 de julio próximo, y hora de las doce.

Segunda.—No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la valoración de los bienes.

Tercera.—Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado Comarcal para cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, en los que está unida la certificación a que se refiere el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la cual habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad.

Cuarta.—Los bienes objeto de la subasta han sido tasados en la cantidad de 215.000 pesetas.

Bienes objeto de la subasta

a) Rústica.—Prado, en la mies de La Coteruca, llamado La Esperanza, en la villa de Comillas, de una extensión superficial de 22 áreas y 97 centiáreas, dentro del cual está construida una casa de planta baja y desván, que mide 10 metros y 50 centímetros de Este a Oeste, y 11 metros y 50 centímetros, de Norte a Sur, y linda: al Norte, en línea de 45 metros y

50 centímetros, con la parcela segregada de don Francisco Lon Martín; Sur, en la misma longitud, con herederos de Francisco Lon Sánchez, o Fernnández; Este, con camino público, en línea de 50 metros y 50 centímetros, y Oeste, en la misma longitud, con la parcela segregada de don Francisco Lon Martín. Sin cargas ni valor.

Es indivisible.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al libro 40, folio 99, finca número 4.082.

b) Industria o negocio a camping, con sus instalaciones, existente en la finca descrita anteriormente.

La finca descrita en el apartado a) tiene dos anotaciones preventivas de embargo, posteriores a las de esta ejecución. La primera de ellas, a responder de la suma de 30.098 pesetas en favor de la Hacienda, y la segunda, a responder de 50.000 pesetas en favor del Juzgado de Instrucción número cuatro de los de Barcelona.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios de los Juzgados Comarcales de Villacarriedo y San Vicente de la Barquera y en el Juzgado de Paz de Comillas, expido el presente, en Villacarriedo a 11 de junio de 1975.—El juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé. El secretario, Manuel Canuto Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Santander, en funciones de juez de Primera Instancia número dos de la misma,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia de don José Miguel Pérez Gándara, ma-

yor de edad, casado con doña Purificación Gómez Marañón, empleado y vecino de Santander, y don José Luis Fernández Caballero, mayor de edad, casado con doña Aurora Barquín Crespo, promotor de obras y vecino de Parbayón, Ayuntamiento de Piélagos, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo interrumpido, respecto a la cuarta parte indivisa de la siguiente finca:

Rústica. Terrenos a escajos en término del pueblo de Suesa, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sitio denominado La Llana, de cabida una hectárea, setenta y una áreas y ochenta y cuatro centiáreas, según reciente medición, antes una hectárea, sesenta áreas y veinte centiáreas, que linda: Norte, Francisco Abascal y herederos de Perfecto Haro; Sur, Simón Ruiz; Este y Oeste, carreteras.

Título: La adquirieron por mitad y proindiviso por compra a don Gregorio Martínez Onechea, en escritura otorgada en Santander ante su notario, don Aquiles Paternoster Suares, el 4 de septiembre de 1971.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 852, libro 54, folio 2, finca 4.883, inscripción 3.^a, en cuanto a tres cuartas partes proindiviso, denegándose la cuarta parte restante por figurar inscrita a nombre de doña Manuela Pereda Ezquerria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, se cita a los causahabientes de la titular registral, doña Manuela Pereda Ezquerria, cuyo domicilio se ignora; a los de doña Francisca García Campos, a nombre de quien aparece amillarada la aludida finca; a los colindantes don Francisco Abascal, herederos de don Perfecto Haro y a don Simón Ruiz, cuyo domicilio también se ignora. Y se convoca también a medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer

ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 21 de 1975, indeterminada, a instancia de «Rápida, S. A.», y «Comercial Mecanográfica, S. A.», representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra «Hispano Olivetti, S. A.», don José Antonio, doña María Rosa y don Juan Ignacio Irastorza Gallo, y contra la herencia yacente, aceptada o vacante por la sucesión de doña Inés Gallo Zubieta, y contra cualquier persona desconocida o incierta que pudiera tener interés en mencionada sucesión.

Y por medio del presente, se emplaza a mencionada herencia yacente, aceptada o vacante, y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en dicha sucesión, por segunda vez, para que en término de cuatro días comparezcan en autos personándose en forma.

Dado en Santander a 14 de junio de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 181 de 1975, interpuesto por la Compañía Mercantil «Solvay y Compañía, S. A.», representada por la procurador de los Tribunales doña Ma-

ría Concepción Álvarez Omaña, y seguido con la Administración General del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 11 de abril de 1975 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Sociedad recurrente, contra resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, en 28 de febrero de 1975, en su expediente 43/74, sobre clasificación profesional.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1975.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 179 de 1975, interpuesto por don Juan del Cerro Fernández, representado por el procurador de los Tribunales doña María Concepción Álvarez Omaña, y seguido con el Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, contra acuerdos de su Comisión Municipal Permanente de fechas 21 de febrero de 1975 y 4 de abril de este mismo año, que consideran incluido el edificio sito en la esquina de Menéndez Pelayo y López Seña, de citada villa de Laredo, en el supuesto del artículo 169 de la Ley del Suelo, a los efectos de obligatoriedad por sus propietarios de obras de conservación y reforma en fachadas, en beneficio del ornato público.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades pue-

dan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de junio de 1975.—
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Florencio Espeso Ciruelo,
juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que, por medio del presente y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 306/75, seguido contra Stefan Hoptijan, por daños en accidente de circulación a José Luis Bustamante de la Fuente, se cita al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, para que el día veintiséis de junio del corriente año, y hora de las once quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado; previniéndole que deberá concurrir a dicho acto provisto de los medios de prueba que tuviere y apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al repetido denunciado, doy el presente, en Torrelavega a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).
1.098

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.055 de 1974, sobre daños,

Cito en forma legal al denunciado José Antonio Verdayes Llata para que el día tres de julio, y hora de las 12,40, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado

Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—
El secretario (ilegible). 1.102

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de instalación y mejora de alcantarillado público en las calles de Las Huertas, Avda. Virgen del Puerto y prolongación de Avda. Virgen del Puerto, por el presente se convoca a todos los interesados, especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.—Constitución de la mesa provisional, que se compondrá del señor alcalde, o concejal en quien delegue, como presidente; dos vocales, elegidos libremente por el presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un secretario encargado de levantar la correspondiente acta de sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los delegados, en número no menor de dos

ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santoña a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El alcalde (ilegible). 1.081

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Conforme a las bases de la convocatoria anunciada por este Ayuntamiento para proveer, mediante concurso, 12 plazas de barrereros del Servicio de Limpieza, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Aspirantes admitidos

Don Juan Benítez Andrade, don Miguel Lobato Torres, don Segundo Manuel Gómez Freiria, don Clemente Atienza Cerrojo, don Joaquín Guerra Alonso, don Lorenzo Pérez Cosío, don Francisco Galán Noriega, don Teófilo Calvo Calvo, don Luis García Vega, don Andrés Becerra Carbillo, don José Gálvez Rincón, don Salvador Galvete Pérez, don Manuel Estébanez Carabaza, don Leopoldo Morera Ruiz, don Vicente Saiz García, don Ismael Fernández Montes, don José Pereira López, don Braulio Martín Pérez, don Manuel Solar Santos, don Aniceto Solar Santos, don Epigmenio Alonso Gutiérrez, don Martín Prado Villar, don Felipe Jiménez Castanedo y don Manuel Samuel Hernández Pacheco.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

La composición del Tribunal

que ha de juzgar el concurso convocado es la siguiente:

Presidente: El señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: En representación de la Dirección General de Administración Local, el ilustrísimo señor don Belarmino García García, jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; como suplente, don Rafael Pérez Martínez, secretario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

En representación del Ministerio de Educación y Ciencia, don Felicísimo Paredes Antolín.

Don Gerardo Cavadas Sánchez, aparejador del Ayuntamiento.

Secretario del Tribunal, el que lo es de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 9 de junio de 1975. El alcalde, Carlos Monje.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por «Cacho Sollet, S. L.», se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la ampliación con dos nuevos depósitos de carburante líquido de 20.000 litros de capacidad cada uno de ellos, en la estación de servicio «San Roque», sita en Torres, Avenida de Oviedo. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes dentro del plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 7 de junio de 1975. El alcalde (ilegible). 1.070

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1975, estará de manifiesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Ramales a 11 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Edicto

El «Club de Campo Estrada», de Comillas, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un depósito de propano de 1.000 Hg., enterrado, con destino a los usos de las dependencias de dicho club.

Por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por diez días para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede consultarse durante las horas de oficina.

Comillas a 9 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Queda expuesto al público, en Secretaría, por término de quince días, el Padrón del impuesto de circulación de vehículos correspondiente al año actual, a efectos de reclamaciones.

Cabuérniga, 7 de junio de 1975. El alcalde (ilegible). 1.088

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y

conforme, se hace público que el vecino don José María Liendo Ruiz ha solicitado licencia para adaptación de local destinado a establecimiento público de baile en el número 28 de la calle Ardi-

gales de esta ciudad. Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, 27 de mayo de 1975.—El alcalde (ilegible).

Confeccionado por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el Padrón de Urbana de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones y alegaciones que puedan presentarse por los interesados.

Castro Urdiales, 12 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Maliaño don Anselmo Fernández Sustacha se interesa licencia municipal para la instalación de un taller de carpintería en un bajo comercial de la casa número 37-D de la calle de Santa Teresa, en el pueblo de Maliaño, que irá dotado de una máquina universal cepilladora y una regruesadora.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante esta Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 3 de junio de 1975.—El alcalde, Leandro Valle. 1.027

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	PLAS.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	5
Núm. de años anteriores	2
Inserciones.—Cada palabra	
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	